

0



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la representante legal de la menor de edad demandada presenta escrito en el cual manifiesta que se le tenga notificada por conducta concluyente por estar enterada del proceso y que se le conceda amparo de pobreza por cuanto no se encuentra en condiciones económicas de sufragar los costos que conlleva el proceso; en atención a lo anterior se le tendrá por notificada por conducta concluyente, y como quiera que la solicitud de amparo de pobreza ha sido formulada en los términos y en la oportunidad señalados en el artículo 151 de la Ley 1564 de 2012 y de conformidad con lo establecido por los artículos 152, procederá a nombrarle un apoderado para su representación.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER a la menor de edad H.A.Y.V notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, conforme previsto en el Art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza a la menor de edad demandada, quien es representada por la señora YAQUELINE YEPES VELEZ. En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales, a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

TERCERO: DESIGNAR a la Dra. MARIA ELENA FAJARDO RODRIGUEZ, abogada titulada, con correo electrónico mariaelenafajardo@hotmail.com como apoderada judicial de la demandada.

CUARTO: De conformidad con lo señalado por el inciso 3o del artículo 152 de la Ley 1564 de 2012, el término para dar contestación a la demanda queda suspendido hasta el día en que la abogada designada acepte el cargo.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

**Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e069e9696652c1e8d64cc5cfb6972f26da1034dfb4c9488cd6c6a1358d2e225

Documento generado en 20/08/2021 08:02:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**